

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO
PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA
NACIONAL, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
COMITIVA QUE ASISTIRÁ A LA FERIA
WOMEX 2017**

EXENTA N°

1379 *26.07.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.981, que aprueba el Presupuesto para el sector público año 2017; en la Ley N° 19.891 que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y su Reglamento respectivo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; en la Resolución Exenta N° 763, de 2017, de este Servicio que aprobó Bases de Convocatoria; en la Resolución Exenta N° 1.200, de 2017, de este Servicio, que fijó la selección, no selección y no elegibilidad de postulaciones, ambas dictadas en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional para la Participación en la Feria Internacional WOMEX 2017; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.23/211 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.928 sobre el Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que para cumplir su finalidad, el mencionado cuerpo legal, contempla entre las funciones y atribuciones, entre otras, fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de la música nacional, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales, lo que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministro de Educación.

Que en mérito de lo anterior, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, en su Sesión Ordinaria Nos 11/2016, aprobó la participación de nuestro país en la Feria Internacional WOMEX 2017, a través de una Convocatoria Pública para la conformación de la respectiva comitiva, siendo aprobadas sus bases la Resolución Exenta N° 763, de 2017, de este Servicio.

Que se deja constancia que conforme fue certificado por la Secretaría del Fondo, en el marco de la referida Convocatoria no existieron postulaciones inadmisibles.

Que en cumplimiento del procedimiento de la **Convocatoria y en relación a las postulaciones recibidas, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional entregó las postulaciones a la Comisión de Especialistas encargada de la etapa de evaluación y selección, quienes procedieron a**

revisar y evaluar de conformidad con los criterios establecidos en las bases, siendo fijada la selección, no selección y no elegibilidad de postulaciones mediante la Resolución Exenta N° 1.200, de 2017, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, el responsable de la postulación Folio N° 434344, titulado "Ángel Arancibia Osorio Productor y Tour Manager Internacional Independiente a Feria Womex 2017", que fuera evaluada con 89,3 puntos, interpuso un recurso de reposición en contra de su no elegibilidad, fundado en supuestos errores cometidos en la evaluación de los criterios currículum, estrategias de internacionalización y calidad. Respecto del criterio currículum, argumenta que los artistas referidos si cuentan con status referencial en la escena local, aportando más antecedentes de Sinergia, Ana Tijoux, Gondwana, kuervos del Sur y Kekoyoma. Respecto del criterio estrategia de internacionalización, procede a detallar los puntos de la estrategia; y finalmente, respecto del criterio calidad, explica que el argumento del evaluador no se condeciría con el puntaje entregado, el que a su juicio debiera ser mayor.

Que revisados los antecedentes por parte de la Secretaría del Fondo se pudo constatar no existieron los errores alegados por el postulante en la evaluación de los criterios estrategia de internacionalización y calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Asimismo, respecto del criterio currículum, la Secretaría constató la no existencia de los errores alegados por el postulante, pero de oficio constató la existencia de otros errores, ya que se evaluó la trayectoria del responsable y al mismo tiempo se evaluó el catálogo que representa, lo que corresponde evaluar en el criterio calidad. En consecuencia, la evaluación es errónea en este punto y la postulación debe ser reevaluada, ya que se trata de un error determinante en su no selección.

Que es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

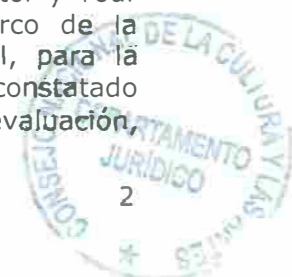
Que asimismo, se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes N° 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁZASE

el recurso de reposición interpuesto por don Ángel Alonso Arancibia Osorio, responsable de la postulación Folio N° 434344, titulado "Ángel Arancibia Osorio Productor y Tour Manager Internacional Independiente a Feria Womex 2017, en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, para la integración de la comitiva que asistirá a la Feria Womex 2017, por haberse constatado que no existieron los errores alegados por el responsable en el proceso de evaluación,



conforme a los fundamentos señalados en los considerandos y contenidos en el informe emitido por la Secretaría del Fondo, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFÍCANSE DE OFICIO los errores cometidos en la evaluación del criterio currículo en relación a la postulación Folio N° 434344, titulado "Ángel Arancibia Osorio Productor y Tour Manager Internacional Independiente a Feria Womex 2017, en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, para la integración de la comitiva que asistirá a la Feria Womex 2017, por haber constatado este Servicio la existencia de errores que tuvieron el carácter de determinantes en la no selección de la postulación, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo y al informe de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo segundo de la presente resolución, sea sometido nuevamente a la etapa de convocatoria donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, al postulante individualizado en el artículos primero, en los correos electrónicos indicados en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental los correos electrónicos de la persona natural contenidos en esta resolución para el efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ATB

**ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



MCA/CPAM/MIH
Resol 06/671

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA.
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Depto. de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Ángel Alonso Arancibia Osorio, en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

